



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 36 -2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 24 ENE. 2025

VISTO: La CARTA N° 025-2025-CCS-RC-LMA-GRU, de fecha 20 de enero de 2025, INFORME N° 012-2025-CETS, de fecha 21 de enero de 2025, INFORME N° 409-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de enero de 2025, OFICIO N° 343-2025-GRU-GGR-GRI, de 22 de enero de 2025, INFORME LEGAL N° 012-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 24 de enero de 2025, OFICIO N° 121-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO CONSULTOR SAUCO (integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA), suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"** CUI N° 2352182, por la suma de S/539,584.65 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 65/100 SOLES), fijándose el plazo de ejecución de la prestación de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 025-2025-CCS-RC-LMA-GRU, recepcionado con fecha 20 de enero de 2025 por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, solicitó a la Entidad la autorización para la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA DE CALIDAD, debido a que, el INGENIERO CIVIL ANGEL ANIBAL INGA MARTINEZ con registro CIP N°253918, renunció al cargo de ESPECIALISTA DE CALIDAD, por razones de fuerza mayor que impiden su continuación, adjuntando, a tal efecto, el respectivo CERTIFICADO MÉDICO; además, se propone al INGENIERO CIVIL MANUEL ALBERTO VINCES CHERRES, con registro CIP N° 236878, como el profesional reemplazante;

Que, mediante INFORME N° 012-2025-CETS, de fecha 21 de enero de 2025, el Administrador de Contrato de Obra I, hace constar que, de la verificación y revisión documentaria el profesional cumple con el perfil indicado en los Términos de Referencia del procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA (del cual proviene el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, de fecha 27 de junio de 2024), relacionado al perfil de ESPECIALISTA DE CALIDAD se expresa que debe experiencia mínima de 2 años), siendo que, se ha propuesto al **INGENIERO CIVIL MANUEL ALBERTO VINCES CHERRES, con registro CIP N° 236878**, que tiene como **experiencia 02.01 años**, para ocupar el cargo de ESPECIALISTA DE CALIDAD, señalando en sus conclusiones que: "(...) de acuerdo con la documentación presentada por la empresa consultora Consorcio Consultor Sauco, se manifiesta lo siguiente que según lo





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecido con el reglamento al 190.3 expresa excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto (...); informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N° 409-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de enero de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 343-2025-GRU-GGR-GRI, de 22 de enero de 2025;

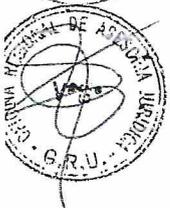
Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada por el contratista, corresponde emitir el acto resolutorio que declare procedente lo solicitado;

Que, la OPINION N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". En consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que aprueban sustitución de profesional de ESPECIALISTA DE CALIDAD, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe lo solicitado por el contratista;

Que, las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad a la suscribiente del presente informe legal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos por el Administrador de Contrato I, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

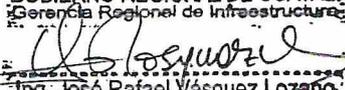
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la *sustitución* del INGENIERO CIVIL ANGEL ANIBAL INGA MARTINEZ con registro CIP N° 253918, por el INGENIERO CIVIL MANUEL ALBERTO VINCES CHERRES, con registro CIP N° 236878, en el cargo de ESPECIALISTA DE CALIDAD, derivado del *CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI" CUI N° 2352182*, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, CONSORCIO FONAVI, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores compruebe la veracidad de la información presentada en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

